

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0147

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 6868 de 03 de junio de 2004, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003427 de 17 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO;

- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0121 de 27 de abril 2018, este organismo de control, declaró a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO, disuelta y en proceso de liquidación al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, ratificó como liquidadora a la señora Deysy Soraya García Centeno, titular de la cédula de identidad 0703448845;
- Que,** conforme se desprende del oficio sin número de 29 de marzo de 2019, ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ5-2019-001-21914, la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando Acta de Asamblea General de Socios de 25 de marzo de 2019, balance final y Acta de Carencia de Patrimonio;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-119 de 30 abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”, concluye: “(...) 4.11. *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora DEYSY SORAYA GARCIA (sic) CENTENO, liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”;* y recomienda: “5.1. *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 0791716403001 en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 5.3. Eximir de la presentación de estados financieros auditados, (...) en razón (sic) que la organización no cuenta con recursos económicos”;*
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0952 de 30 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-119 de 30 de abril de 2019, manifestando que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero aprueba el presente informe final de gestión del liquidador (sic) (...)”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0966 de 02 de mayo de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-119 de 30 de abril de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso

de extinción de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; por lo cual, aprueba y recomienda la extinción de la personalidad jurídica de la organización. (...) esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic) de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0832 de 07 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 07 de mayo de 2019, en los comentarios del memorando SEPS-SGD-IGJ-2019-0832 de la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el trámite de extinción solicitado;

Que, con la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

Que, a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 0791716403001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

⑤

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señora Deysy Soraya García Centeno, liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA COBAORO “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **10 JUN 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO